N. 0.056.014

da su inocencia, y por lo tan
to:

A V.S. suplico, que habiendo por evacua
do el trámite de defensa, se sirva
proveer en definitiva segun se so
licita al principio de este escrito,
pues así procede en justicia &.

Otrosí: Me conformo con las declara
ciones favorables del sumario y
rechazo las adversas, renuncio
la ratificacion de testigos el jui
cio oral y cualquier otra diligen
cia de prueba. Sírvase V.S. tener
por hecha esta manifestacion á los
fines de justicia que insto. Arecibo
~~tres de~~ de Julio año del sello. Testado: de no vale

Lic. Juan R. Ramos. [firma]

Devolon. En diez de Julio me ha devuel-
to esta causa el Procr. D. Adolfo Bal-
seiro. Doy fé

Rodriguez

Cuenta. En trece de Julio doy cuenta á S.S.
doy fé

Rodriguez

Arecibo Julio trece de mil
ochocientos setenta y nueve.

Por evacuado el traslado con-
ferido á los procesados, se han
por hechas las manifestaciones de
los otrosí de los escritos de defensa y
tráiganse los autos con citacion
para definitiva. Lo proveyó
mandó y firma el Señor Juez
doy fé

A. Belmonte

Victorio Rodriguez

216

En

Rafandas

SELLO 3º AÑO 1879

N. 0.201.860

UNA PESETA 25 C.

las ó reparandolas segun le sea Conveni-
trans los negocios ó sometalos á parecer
de Jueces Arbitros, arbitradores ó amigables
Componedores, otorgando las escrituras de
transaccion ó Compromiso con los requi
sitos de derecho: para que asista a
Juicios verbales, de paz ó Conciliacion y
á cuantas Concurrencias y Juntas de acre
edores ocurran, acordando en ellas y
fuera de ellas lo mas conveniente: pre
sente escritos, testigos, documentos y todo
genero de pruebas, tachando y contra
diciendo las de los Contrarios: pida
embargos, desembargos, ventas, trance y
remate de bienes, posesiones, declaracio
nes, reformas y aclaraciones: recuse Jue
ces y Curiales: acuse rebeldias: oiga au
tos y sentencias, interlocutorias y definiti
vas, consienta lo favorable, y de lo ad
verso, apele y suplique para donde
con derecho pueda y deba: entable
ca los recursos de Casacion, quefal-
preza ó injusticia notoria, y los

mas que procedan, siguiéndolos por to
dos sus trámites, en los Tribunales Su
periores Competentes, o separen de ellos
si conviniere; y finalmente haga y
practique cuanto harían y ejecuta
rían los otorgantes, en pró de sus de
rechos, siendo presentes, pues tanto pa
ra lo principal como para lo anexo,
accesorio, incidente y dependiente, le
confieren este poder al referido Señor
Bajandas, con libre, franca y general
administracion, relevacion y facultad
de enjuiciar, jurar y sustituir, revocar
sustitutos y elegir otros de nuevo que a
todos relevan de caucion y fianza. Y
a tener por firme, aprobar y ratificar
cuanto en su virtud se hiciere, obligan
los comparecientes sus bienes todos, pre
sentes y futuros, con sumision y re
nuncia de leyes, fueros y derechos de
su favor y la general en forma. Así lo
dijeron otorgaron y firmaron, junto con
los testigos que lo fueron presentes y ve
cinos D. Pedro María Rodriguez, Se
cretario del Juzgado de paz y D. Juan
José Calderon, teniente de la Mial
dia, y doy fe que aseguran no tener

N. 0.396.728 27

de la del Cruz á distancia de una
y media cuerda y encontrandose por
la parte donde diz estaba amarra
do el novillo un sendero que condu
ce á la poblacion. Y no habiendo
mas nada que reseñar el Señor Al
calde dió por terminada esta dili
gencia firmando con nos sus
actuarios que testificamos.

Castellano

Ezequiel Marrero   Segundo Romero

S. Cruz

En el pueblo de Manatí á diez y
ocho de Diciembre año de mil ocho
cientos setenta y nueve que compa
reció Sebastian Cruz el Señor Al
calde por ante nos le recibió ju
ramento que prestó en la forma
ordinaria ofreciendo por el de
cir verdad en lo que supiere y fue
re preguntado y siendolo para que
diga al tenor de la cita que le re
sulta bien impuesto dijo: que
habiendole dado parte su hijo Ave
lino que faltaban tres reses empesara
a buscarla por la posecion encontran

do dos y como no pareciere la otra se
% dirijió al pueblo de Vegabaja en
su busca y habiendo regresado á la tar
de le manifestó haber encontrado el
novillo en el pueblo en la casa de
D. Arturo Molina: no habiendo acom
pañado á su hijo por estar enfermo
que es cuanto sabe y ser la verdad
de su juramento prestado que es
natural de este, casado mayor de
edad propietario labrador no
firma por no saber lo hace
el Señor Alcalde por ante nos
que certificamos

Casellas

Ezequiel Medianilla Segundo Bonet

En el pueblo de Manatí á diez y ocho
de Diciembre de mil ochocientos seten
ta y nueve que compareció Avelino
Cruz el Señor Alcalde por ante no
le recibió juramento que prestó en
la forma ordinaria ofreciendo decir
verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y diciendolo al tenor de la
cita que le resulta enterado dijo
que toda la cita que se le hace es
cierta pues desde por la mañana
se hallaba en solicitud del novillo
robado y encontrandose con Don Jor
ge Julier éste le manifestó que en
el corral del Sr Molina se encontra
ba un novillo de igual color que el

N. 0.247.480 8

SELLO 3º AÑO 1879

UNA PESETA 25 C.

de la número nueve y asistido
de su hombre bueno Don
Florencio Berrios, actor y
de la otra Don Pedro Mar
cano también comercian
te del mismo domicilio
con su hombre bueno Don
Rafael Salal.

El primero reclama al
Segundo para que le entre-
gue la escritura de una
casa que le compró en mil
ochocientos setenta y nueve, cuya
casa radica en la Calle del
Comercio, esquina á la de
la Aurora, colindante por el
Poniente en esta calle frente
á la Carnicería, por el Norte
la casa de Joaquín Perez Cha-
ra Marty, por el Este con

una techada de zinc que era de
Don Matías González y hoy
se dice ser de Don Ignacio
Carrasquillo y por el Sur
con dicha calle del Comercio
frente á la casa de Don
Juan Ramón Quiñones.

El demandado dijo que
efectivamente vendió en mil
ochocientos setenta y uno, no
la casa tal como hoy está
sinó restos de ella que amena-
zaba ruina, en virtud de que
el Ayuntamiento le ordenó des-
baratarla por dicho motivo, por
lo cual habiéndola reedificado to-
talmente Don Juan Ruiz Bosch,
no se cree obligado á dar escri-
tura de un montón de made-
ras inútiles y un poco de teja,
toda vez que los declaró ruina
del Ayuntamiento.

En tal estado, en virtud
de exortaciones del Señor Juez
y hombres buenos, las partes

20

N.0.446.877

Sr. Juez de 1ª Instª de Catedral

Con esta fecha he iniciado un procedimiento criminal contra Pedro Delgado (á) Mato y otros sobre robo de ganado vacuno. Y lo participo á V. S. en cumplimiento de lo dispuesto en la materia.

Dios gue á V. S. m. a. Vegabaja Diciembre 9 de 1879

Julian Jiménez
Bellido

SELLO 3º AÑO 1879

UNA PESETA 25 C.

N. 0.247.479

este domicilio con su cédula de vecindad número siete y de la otra Don Jaime Sala, Hacendado del propio domicilio asistido el primero de su hombre bueno C. Dn. Matías Gil de Rubio y el segundo del suyo Don Joaquín María Gonzales. Y dijo el mencionado Dávila que demanda á Don Jaime Sala por haber embargado una tala de tabaco de dos cuerdas y media, con cuyo motivo no se pudieron seguir cultivando y se perdió el tabaco en su totalidad, causando al que habla una pérdida de trescientos á cuatrocientos pesos los que pide que le satisfaga, previa tasación de peritos hecha con arreglo á lo que dispone la Ley de enjuiciamiento Civil. La mayor prueba que el tabaco se perdió enteramente es en concepto del demandante, que el mismo demandado levantó el embargo cuando vió que nada podía aprovechar del tabaco. El demandado contesta que hecho el señalamiento del mismo Don Joaquín Dávila el embargo del tabaco en cuestión, y depositado en el referido Dávila, no se porque dejó

ete de cultivar la siembra cuyo embargo levantó lue-
go el que contesta por convenir así á sus intereses;
y por lo tanto que rechaza esta demanda que cree im-
procedente esperando que en su dia se le absuelva de ella
con las costas; tanto mas cuanto que ni la mas leve
protesta hizo Dávila en su oportunidad contra nin-
guno de estos actos que por lo tanto consintió: en tal
estado y viniéndose en conocimiento por explicaciones
de ambas partes de que no es posible hoy ninguna
transaccion definitiva que armonice los derechos de
entrambas interin no se decida una tercería relativa in-
terpuesta por la esposa de Dávila á estas cues-
tiones, las partes acordaron que tan luego se de-
cida en última instancia la mencionada ter-
cería se reunirán nuevamente en este Juzgado de
paz para tratar de conseguir una transaccion
aceptable cuyo arreglo provisional fue aproba-
do por el presente Juez de paz; y de conformidad firma este
con las partes y hombres buenos de que certifico = Enmendado
= por explicaciones = vale = entre lineas = relativas = vale =

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Joaquin Davila [illegible]

(SELLO 5º AÑO 1879)

UNA PESETA 25 C.

N. 0.209.629

18

de la venta de una Caseta—

Resultando de las constancias puestas en este juicio aparece, que Demay y Barthoullac siguieron juicio en rebeldía á Dn Julio Terrible en veinte y nueve de Enero último, cuyo juicio está ajustado á lo prescripto en la Ley de tramites puesto que se fijó edicto se notificó en estrados á Terrible y se ractificó el entredicho de la referida obligacion ó Vale—

Considerando que de este juicio aparece claramente que la obligacion ó vale vendida á Dn Laureano Sarria por Dn Julio Terrible en veinte y tres de Febrero ultimo por la suma de treinta y cinco pesos es la misma que en veinte y ocho de Enero ultimo fue entredichada por Demay y Barthoullas—

Considerando que Dn Julio Terrible fue prevenido segun el mismo lo declara que dicha obligacion no podia enajenarla por virtud del entredicho que sobre la misma existia y al negociarla vendió lo que ya no le pertenecia—

Considerando que el que dicha obligacion no tubiese nota estampada de no po-

deree endoiar nada importa por cuanto que
hai antecedentes escritos pasados ante la
autoridad competente, y que la mali-
ciosidad del Vendedor de la misma queda
corroboradas con el hecho como el mismo
lo declara de venderla por treinta y cinco
pesos en hamacas y dinero tiendo su venci-
miento cuatro meses plazo y su valor el
de sesenta pesos-
Considerando, que Dn francisco C. Desastre
cumplio con la prevencion hechole por
Juez competente sin arbitrariedad alguna
consignando como consigno el montante de
su obligacion el dia de su vencimiento,
el referido Juez Concejal Dn. francisco Lanza
Martinez, por ante mi el Secretario inte-
rino, dijo: Que debia de absolver y absol-
bia de esta demanda libremente a Dn fran-
cisco C. Desastre, condenando en las costas
á Dn Laureano Garcia a quien se dejan
los acciones libres para que las deduzca
contra Dn Julio Terrible en cuanto á la
parte civil; y por lo que respecta á la
criminal y por el delito de estafa y en-
gaño librese testimonio de lo actuado al
Juez. Alcalde para la iniciacion del
procedimiento del Caso- Asi lo proveyo
y firma el expresado Juez Concejal
por ante mi el Secretario interino

19

N. 0.209.630

de todo lo que Certifico—

Fco Lanza Martinez

Eduardo Barrasoain

En el mismo dia siete de Junio y año Corriente se le notificó la Sentencia al Sor Dn Laureano Sarria, y espuso que siendole gravoso á sus intereses el presente fallo, por no creerlo en justicia apela, al Señor Juez de primera Instancia del distrito, suplicando al Sor Juez me de copia de este juicio y su sentencia, para los fines consiguientes — firma de lo que Certifico —

L. Sarria

[illegible]

Eduardo Barrasoain

En el mismo dia siete de Junio y año Corriente se le notificó la sentencia á Dn Francisco C. Decastro y manifestó estar Conforme firma de lo que Certifico = F. C. Decastro

Barrasoain

Vto

que siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve

Se admite libremente la apelacion establecida por Dn Lauriano Sarria y en su consecuencia, citadas y emplazadas las partes, con el correspondiente oficio, despues de sacado y remitido el testimonio acordado, al Señor Alcalde, elevese este expediente original al Sr Juez de primera Instancia del Distrito. Lo mandó y firmó el Sr Concejal Dn Francisco Lanza Martinez de lo que Certifico —

Fco Lanza Martinez

Eduardo Barrasoain

En diez de Junio del año corriente, en su persona y forma, notifico el auto anterior a Dn Lauriano Sarria y le cite y emplazé para ante su Señoria, quedo enterado firma y Certifico — Sé

L. Sarria

Eduardo Barrasoain

En el mismo dia diez de Junio y año corriente en su persona y forma notifique el auto anterior a Dn Francisco C. Recastro y le cite y emplaze para ante su Señoria, quedo enterado firma y Certifico —

F. C. Recastro

Barrasoain

En

N. 0.209.645

diez de Junio corriente de libros y remitió al Sr Alcalde de este pueblo, el testimonio acordado Certifico

[illegible]

En diez de Junio corriente en cumplimiento del auto anterior, para su remision á su Señoria con veinte fojas útiles y correspondiente oficio, cierro el presente expediente Certifico

[illegible]

N. 0.205.267

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones de Humacao:

Certifico que en el rollo de los autos de juicio verbal seguido por D. Laureano Sarriá con D. Francisco C. Decastro sobre cobro de pesos se ha dictado la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Humacao á los veinte y tres días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, el Señor D. José Ygnacio Béyens Juez de primera instancia de este Distrito, habiendo visto el juicio verbal seguido por D. Laureano Sarriá con D. Francisco C. Decastro sobre pago de sesenta pesos y lo alegado en la anterior comparecencia. = Resultando: que dictada sentencia por el Juez de paz de Vieques en siete del que cursa absolvió de la demanda á D. Francisco C. Decastro, condenando en las costas al demandante á quien le dejó expedita sus acciones para deducirlas contra D. Julio Forrible en cuanto á la parte civil, y respecto al delito de estafa dispuso se librase testimonio de lo necesario y se remitiese al Alcalde, de cuya sentencia se alzó Sarriá para ante este Juzgado. = Resultando: que el apelante en la comparecencia celebrada en este día y á la que no compareció el demandado, alegó que tratándose de un documento á la orden el que ha motivado esta demanda, era negociable, toda vez que no contenía nota que lo impidiese, y siendo así el deudor está en el deber de satisfacerlo al tenedor, por cuya razón tiene

un derecho indisputable á su cobro, pidiendo la revocatoria de la Sentencia. = Considerando: que todo pagaré á la orden es un Documento negociable y está obligado á pagarlo á su vencimiento el que lo otorgó á la persona que lo presente al cobro como endozatario siempre que no exista un motivo legal que lo impida. = Considerando: que si bien se ha embargado el pagaré extendido por D. Francisco C. Decastro á favor de D. Julio Terrible por la suma de sesenta pesos y endozado por este á D. Laureano Sarria, dicho embargo ha debido practicarse con todas las formalidades legales, lo que no consta se haya verificado, y ademas no debió decretarse el referido embargo en el pagaré de que se trata sino á falta de otros bienes del deudor segun prescribe la ley 2ª. tit. 27 P. 3ª. extremo que tampoco aparece haberse acreditado. = Considerando: que en vista de lo expuesto es indubitable el derecho que asiste al demandante D. Laureano Sarria para exijir que le sea satisfecha por el demandado la expresada cantidad de sesenta pesos, importe del pagaré en cuestion. = Vistas las leyes 3ª. tit. 27, 27 tit. 23 P. 3ª. y la 2ª. tit. 11 lib. 19 de la N. R., Su Señoria por ante mi el infrascrito Escribano dijo: que sin especial condenacion de costas y con revocacion de la Sentencia apelada debia condenar y condenaba á D. Francisco C. Decastro á satisfacer á D. Laureano Sarria la suma de sesenta pesos importe del pagaré endozado á este por D. Julio Terrible, disponiendo se devuelvan los autos con certificacion de esta Sentencia

SELLO 5º AÑO 1879

UNA PESETA 25 C.

N. 0.205.268

cumplimiento. Así lo proveyó mandó y firma dicho Señor Juez por ante mi de que doy fé. José Ygnacio Báyona = Eugenio de Torres–

La tasacion de Costas originadas en esta segunda instancia es como sigue.

	Pesos – Cts.
De Cargo de Sarria.	
Hacienda dros judiciales	1_32.
Escno. Torres con remision de autos	2_60
Procr. Carrera papel suplido	2_25.
Tasador de Costas Ramos	„_50.
Suma	6_67.
De Cargo de Decastro.	
Hacienda dros judiciales	„_63
Escno. Torres	1_63
Tasador de Costas Ramos	„_50.
Suma.	2_76.

Y para remitir al Juzgado de paz de Vieques en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Humacao á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve

Eugenio de Torres

N. 0.205.269

Sr. Juez Municipal de Vieques —

Con certificación de la sentencia dictada por este Juzgado, devuelvo á V. el expediente de juicio verbal seguido por D. Laureano Sarriá con D. Francisco Decastro sobre cobro de pesos, con supuesto de veinte pesos, á fin de que se lleve á efecto la indicada sentencia —

Dios gue. á V. m. a. Humacao Julio treinta de 1879 —

José [illegible]

Vieques Cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve

Por recibido el precedente juicio con la certificación de sentencia Superior y Carta orden que lo acompaña, procédase a su cumplimiento notificándose á las partes. Lo mandó y firma el Sor. Concejal D. Franco. Lanzas Martínez en funciones de Juez de Paz por ante mí el Secretario interino de que certifico

Fco. Lanza Martínez — [illegible] de [illegible]

cinco Agosto, corriente año, notifiqué é intimé á D. Lauréano Faria de la Sentencia de S. Sa. quedó enterado firma y certifica

L. Sarria
Juez

Pinango

En dies de Agosto, corriente año, notifiqué é intimé á D. Francisco C. Decastro, la Sentencia de S. Sa. quedó enterado y dijo: Que suplica al Sor. Juez se sirva librar comunicacion al que fué Juez de Paz D. Juan Garcia para que le entregue los sesenta pesos que tiene depositados como lo acredita el recibo que tiene agregado á estas dili gencias y tambien suplica se sirva mandar se le desglosen las dos matriculas que tiene embargadas. firma y certifica.

J. C. Decastro

Pinango

Tregua... [illegible] Agosto de ... Castro ... [illegible]

Constando de este expediente ... [illegible]

N. 0.205.980

depositada en el que fué Juez de Paz D. Jesús García la cantidad de sesenta pesos [illegible] que motivó aquel libre en tanto oficio para que se reintegre y se entreguen á D. Laureano García quedando por tanto dicho García exento de responsabilidad. Lo mandó y firma el Sr. Teniente Juez D. Francisco L. Martínez de que certifico.

[illegible signature]

Diliga. En el mismo día mes y año notifiqué la comunicación mandada y certifico.

[illegible signature]

En el mismo día mes y año, hago constar [illegible] diligencia [illegible] D. Jesús García [illegible]

[illegible signature]

trega del dinero a D. Lorenzo Saina.

En nueve de Agosto de dho año [illegible]
presente D. Lorenzo Saina
se le hizo entrega de los doscientos pe-
sos remitidos por D. José Gar-
cía; se dio por entregado; firmó
en prueba y certifico.

Lizarraga

Suarez

N. 0.089.809

Cien pesos de contado que [illegible] cubre el principal y atendiendo a los vencimien[tos] de [illegible] y calculando los in-
tereses, [illegible] de [illegible]
[illegible] haciendo ad-
quirir [illegible] el [illegible] a favor del [illegible]
[illegible] fijo [illegible]
[illegible] pesos.

Juan [illegible]

José [illegible]

En el [illegible] se notifique el auto anterior
[illegible] firmó con [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

dia de Noviembre que acompañó
el Juzgado Dn. Nicanor Torres
y no pudo hacerlo constar por di-
ligencia que ninguno grama ó
providencia el auto de aprobación
de fecha siete del corriente que
en la confianza halle con sus
[illegible] de él fué ante el
Señor Juez de Primera Instancia
[illegible] y firmó, de que certifico

Nicanor Torres

Arecibo Noviembre once de mil
ochocientos setenta y nueve

Considerando que Don Nica-
nor Torres no es parte en esta
queja, y por lo mismo no de-
bió notificarse la no admisión
de la contienda con providencia
no ha lugar á la apelación

N. 0.086.921

oficial del Pueblo ordenando estando
y emplazado firmo y certifico

Carvajal

Alegría

En el día diez y siete de Se-
tiembre cumplí estas diligencias
pa[illegible] al Sr. Juez de 1ª
[illegible] lo certifico.

Alegría

N. 0.086.383

valle

La Muy Leal Villa de [illegible] á los veinte y nueve

dias del mes de Abril y [illegible] del año mil [illegible]

[illegible]

y [illegible] fa-

se [illegible] en el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Manuel [illegible] José Ma[illegible]

[illegible]

En la muy [illegible] de Areci-
bo en los trece días del mes de
Febrero, año del [illegible]
[illegible]
[illegible]
Doctor Don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

N. 0.111.119

Lo mandó Don Joaquín de Torres Juez ante mi que certifico.

Joaquín de Torres

Hevia

El mismo día di cuenta al Señor Juez: certifico.

Hevia

[illegible] ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible]

diez y nueve de Noviembre de cons-
tituido el Señor Juez Municipal, con
el Pastor Notario del mismo Juz-
gado en el Barrio de Sabana Hoyos
y tierras que dicen Lucas Jusino
[illegible]

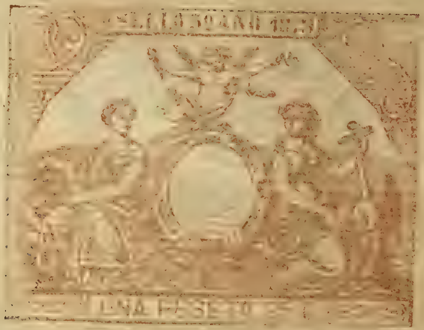

N. 0.086.756

gencias, que no habiendo comparecido [illegible]
[illegible]

[illegible] en la sucesion de Don
Juan Cruz Nuñez á que haga el
[illegible] la suma reclamada y las
costas dentro del quinto dia, a-
percibido de apremio. Lo man-
[illegible] firma el S. Juez de Paz
[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

Cumplido por Collazo

N. 0.248.479

al Señor Juez, que toda vez que el ejecutado Don Pablo A. Suero no ha comparecido á pesar de haber sido citado en forma, se falle la presente en su ausencia y rebeldía, por haber transcurrido con exceso la hora de las tres de la tarde cuya sentencia se notificará en la persona de dicho Suero por ser conocido su domicilio á fin de que surta los efectos de la Ley. Con lo que termina esta acta, que firman los concurrentes despues del Señor Juez y con el portero de que certifico = entre líneas = por haber transcurrido con exceso la hora de las tres de la tarde = todo vale

Ventura Pujía

[illegible]

Matías Tul.

El Portero
Anto. Vasquez

Vladislao Collazo

ante mi

N. 0.054.173 8

UNA PESETA 25 C.

En Utuado á veinte de Diciembre de mil ocho Corregido
cientos setenta y nueve. Ante mi D. Oswaldo Alfonso
Notario del Colegio de Puerto Rico y de esta vecin
dad comparecieron con sus cédulas personales y con
los testigos que se nominarán D. Gregorio Her
nandez y Jesus y D. Fermin Ostolaza; ambos
labradores mayores de edad y de este vecindario; doy
fé conocerlos y dijeron: Que Hernandez Jesus
hace venta real y absoluta á D. Gregorio Hernan
dez Ribera aqui representado por Ostolaza,
de quince cuerdas de terreno del barrio de Ja
yuya arriba lugar de Saliente, y con todo cu
anto encierran los puntos siguientes. De una
palma de sierra á orillas de un Riachuelo á una
piedra al concluir una cuchilla; vá á otra
palma de sierra en la altura; de esta á otra
sobre una piedra; y de aqui al primer pun
to con Amador Abila. Cuyo terreno le corres
ponde legítimamente por compra al
mismo Hernandez adquiriente segun
escritura en esta Notaría en el año seten
ta y tres [illegible] inscripcion está releva

do, como igualmente dela certifi
cacion de hipotecas que les exigí. Bajo
cuyo titulo verifica la retroventa por
la suma de ciento cincuenta pesos que
confiesa haber recibido antes de hoy,
y renuncia la escepcion del dinero no con
tado, prueba del recibo y demas del caso,
y con todas las clausulas de transacion, ple
no dominio, constituto precario y de
mas con que se haya establecido la es
critura arriba citada de igual modo
que si aquí á continuacion se espresa
ran, con protesta de no quedar suge
to á la eviccion y saneamiento sinó
por hechos propios, y para la estabilidad
y firmeza de esta escritura, obliga sus
bienes presentes y futuros con renun
cia de las Leyes de su favor y la gene
ral en forma. Asi lo otorgan y firman
siendo testigos de esta vecindad sin es
cepcion para ello D. Federico Forra
to y D. Luis Rigual; y advertidos de
su derecho la leyeron integramente
en un solo acto espresando su con
formidad de que doy fe. Fermin
Ostolaza — Gregorio H...

9

N. 0.054.174

Testigos — Federico Porrata — Luis Rigual —
Signado — Osvaldo Alfonzo. ——
Es primera copia de su matriz á cuyo otorgamiento fui presente y queda en mi protocolo al número quinientos ochenta. En fe de lo cual y de quedar anotada la signo y firmo para D. Gregorio Hernandez Ribera en un pliego papel del sello tercero en Utuado á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Osvaldo Alfonzo

Queda tomada razon de esta escritura al folio ciento cuarenta y nueve vuelto, tomo tercero, libro número quince del Ayuntamiento de Utuado — Arecibo catorce de Abril de mil ochocientos ochenta.

Ldo. Francisco J. Nater

Gov^d Hale 1^D

N. 0.082.099

SELLO 5.º AÑO 1879

UNA PESETA 25 C.

Notificación á Don Pedro Cabrera.

En veinte y nueve Octubre corriente, habiendo comparecido Don Pedro Cabrera yo el secretario le notifiqué la anterior providencia con lectura y copia y en su inteligencia dijo: Que está conforme con el perito nombrado para tercero que lo es el propietario Don Rodulfo Maldonado, firma y certifica.

Pedro L. Cabrera

Otherino.

Notificación y aceptación del perito Dn Rodulfo Maldonado.

treinta y tres cents

En doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, compareció Don Rodulfo Maldonado a quien yo el Secretario le notifiqué con lectura y copia la providencia que antecede haciendole saber el nombramiento de perito tercero elegido por este Juzgado, y en consecuencia expuso: que aceptaba y aceptó dicho nombramiento ofreciendo su fiel desempeño, firma y certifica.

Rodulfo Maldonado

Otherino.

Dros. mencionados diez y seis centimos

Tasacion.

En Maunabo veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Señor Juez Municipal segundo suplente actuando por impedimento de los demás Jueces, compareció el perito tercero Don Rodulfo Maldonado á quien dicho Sor Juez por ante nos le recibió juramento que prestó con arreglo á derecho bajo la promesa de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por sus circunstancias personales, dijo: Que se llama como queda dicho, natural de Yabucoa, vecino de Maunabo, de de estado casado propietario y mayor de edad agricultor y con instruccion.

Preguntado por el resultado de la tasacion, cuyo cargo de perito tercero tiene aceptado, dijo: Que ha visto y examinado detenidamente el terreno de que se trata, el cual es de escelente calidad y de primera clase y condicion, el mismo que tasaron los peritos Don Marcelino Garcia y Don Antonio Enrique pertenecientes á la sucesion de Doña Simplicia Ramirez, situado á la parte Norte del Camino de la playa en lindes con la hacienda San Francisco de los hermanos Busó, cuyo terreno tasa y estima las cuatro cuerdas, al respecto de ciento cincuenta pesos cada una cuerda, que ha-

Julio 4 N.° 25.

Demanda verbal interpuesta por el Doctor Don Pablo Lamoureux contra la sucesion de Doña Simplicia Ramirez en cobro de pesos.

1879.

79

Sucesion de Doña Simplis Ramirez
su cuenta con el Dr. D. Pablo Lamoureux.

			Debe
1877.			
Enero	7.	Saldo de cuenta anterior —— $.	$ 8
1878. Julio	1.	Asistencia Medica, desde el 14 de Enero 1877, hasta el 19 de marzo 1878, para ella y su familia, cuenta entregado á Dn. Pedro Cabrera desde un año	$ 200
		Suma $.	208 = oo

Haber: Una silla de montar con freno y sudadero —— $. 36 = oo

Balance en mi favor. S. E. ú O. $. 172.
Naguabo Junio 14 de 1879.

Señor Juez de Paz

Dr Don Pablo Lamorenze de este vecindario como lo acredita con su Cedula de estrangeria ante V. demanda en juicio verbal á la Sucision de Doña Simplicia Ramirez representada por su legítimo esposo y albacea Don Pedro E Cabrera de esta vecindad, para que le satisfaga la suma de Ciento setenta y dos pesos moneda Corte que es en deberle por asistencia medica segun la cuenta que presenta. - Naguabo 30 Junio 1879.

P. Lamoureux

Naguabo treinta Junio mil ochocientos setenta y nueve.

Citense las partes con papeletas y cédula para la una del Viernes Cuatro (4) del entrante Julio, á la una de la tarde, y de no comparecer sígase el juicio en rebeldia. Lo mandó y firma el Sr Don Justo Mirabal segundo suplente del Juez de paz por impedimento legal de este, é indisposicion del primer suplente, por ante mi el Secretario interino por enfermedad del propietario de que Certifico = raspado = Viernes Cuatro = vale.

Justo Mirabal

Manuel J. Colon

En

Notifa á Dn P. Lamoureux

treinta Junio Corriente, estando presente Don P. Lamoureux le notifiqué con lectura y Copia el auto anterior; quedó entendido y firmo de que Certifico

P. Lamoureux

Colon

Cita á Don Pedro Cabrera

un escudo treinta cénts con los dros. del Portero

En treinta de Junio corriente yo el Secretario notifiqué la anterior providencia con lectura íntegra y Copia literal al demandado Don Pedro S. Cabrera, le cité en forma, firma y Certifico.

Pedro S. Cabrera

N. 0.171.714

ligencia.) En primero de Diciembre corriente yo el Secretario hago constar por la presente haber fijado dos edictos al público anunciando la subasta de las dos cuerdas y media de terreno con fecha veinte y ocho de Noviembre próximo pasado = Certifico =

Athenio.

Dños con el edicto original noventa y dos céntimos.

Diligencia de remate.

En el pueblo de Naguabo á los veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve años, constituido en Audiencia de este dia el Señor Don Justo Mirabal, Juez Municipal segundo suplente de dicho pueblo conociendo de estos autos por impedimento de los demás Jueces, siendo la hora de la una de la tarde y con asistencia de mi el Secretario se dió principio al acto de remate á toque de campanilla haciendo de pregonero el moreno Tomás Rios y se dijo: "El que quiera hacer postura á dos cuerdas y media de terreno situadas á la parte Norte del camino que conduce al puerto de los Ucares en linde con la hacienda San Francisco, tasadas á ciento cincuenta pesos la cuerda y pertenecientes á la sucesion de Doña Simplicia Ramirez, que acuda que se le admitirá siendo legal." En este acto continuó la publicacion del remate por

distintas ocasiones y no hubo quien se presenta-
ra á hacer postura, por cuya circunstancia da-
da que fué la hora de las cuatro de la tarde,
dispuso el Señor Juez Municipal dar por
terminado el presente acto que firma, sien-
do testigos Don Manuel Rocca y Don Oscar
Porrata, de que yo el Secretario certifico.

Manuel Lorenzo
Otermino.
Secretº

Dros con ocupacion de
tiempo seis escudos trece
céntimos=

Diligencia) En veinte y tres de Diciembre corriente
yo el Secretario hago constar por la presente
haber desfijado un edicto de los dos que se fi-
jaron al público el que agrego á estos y no el
otro por haber desaparecido: certifico.

Otermino.

Dros con el papel del edic-
to perdido un escudo.

N. 0.171.033

En el pueblo de Naguabo, provincia de Puerto Rico el dia cuatro de julio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el Señor Don Justo Mirabal, segundo suplente del Juez de Paz por impedimento legal de este y enfermedad del primer suplente, asistido del portero Don Pedro Rº Tejeiro y de mi el Secretario interino por indisposicion del propietario; Comparecieron de la una parte el Doctor Don Pablo Lamoreux medico titular de este pueblo, con su cédula de estrangeria, y de la otra Don Pedro Cabrera propietario ambos vecinos, mayores de edad tambien este con su cédula personal corriente y el primero espuso: Que demanda al segundo en juicio verbal, para que en su calidad de viudo y Albacea de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Simplicia Ramirez de Cabrera, le satisfaga la suma de ciento setenta y dos pesos moneda corriente que la sucesion de la última es a deberle por honorarios de su profesion. El demandado contestó: que real efectivamente, debe la sucesion que representa al Dr Lamoreux la cantidad que

este reclama pero careciendo de numerario
presente no puede hacer efectivo en el acto
como son sus deseos. Habiendo conferen-
ciado las partes separadamente manifes-
taron que el Dr Don Pablo Lamoureux
está conforme a esperar por el cobro
de la suma de referencia quince dias
término que le ha pedido su demanda-
do Don Pedro E. Cabrera. En este
estado el Señor Juez de paz visto lo
convenido y expresado por las partes
le dió su aprobacion, recomendando
mas exacto cumplimiento, y que á di-
cho convenio se sugeten y esten to-
mo por su sentencia definitiva, hacien-
do constar que las costas deberá satis-
facerlo el demandado. Firmo el es-
presado Señor Juez de Paz con los
concurrentes de que certifico

Justo Miraben — P. Lamoureux

El Portero — Pedro E. Cabrera

~~Manuel Morton~~

mi escudo. — Dros. ~~dos~~ escudos ~~cincuenta~~ céntimos

Manifestacion del Doctor Don Pablo Lamoureux.

En veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve compareció el Doctor Don Pablo Lamoureux y por a-

N. 0.082.221

tasacion del terreno, reservándose el que promueve la eleccion de un tercero para en caso de discordia; y para el comparendo del Doctor Lamoureux y de Don Pedro Cabrera expídanse las órdenes oportunas, notificándose á los peritos que resulten elegidos para su aceptacion, juramento y desempeño. Lo mandó y firma el señor Juez segundo suplente por ante mí el secretario, de que certifico.

Justo Miralbal

Manuel Lozano
Othon

treinta y tres céntimos

Dilig.ª) En veinte y cinco de Agosto corriente se libró órden para el comparendo del Doctor Don Pablo Lamoureux: certifico.

Othon

cincuenta céntimos

Otra.) En veinte y cinco de Agosto corriente se libró órden al barrio del Duque para el comparendo de Don Pedro Cabrera: certifico.

Othon

cincuenta céntimos

Notificacion al Doctor D. Pablo Lamoureux.

En veinte y siete de Agosto corriente habiendo comparecido el Doctor Don Pablo Lamoureux yo el Secretario le notifiqué la anterior providencia con lectura y copia, advirtiéndole los dos extremos que le comprenden, quedó enterado y en su consecuencia dijo: que nombra por perito tasador á Don Antonio Enrique, de este vecindario, firma y certifico.

P. Lamoureux

E

Otheimo.

treinta y tres cents.

Notificacion á Don Pedro Cabrera

En veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve habiendo comparecido Don Pedro Cabrera yo el Secretario le notifiqué la anterior providencia con lectura y copia y en su consecuencia dijo que nombra tasador á Don Marcelino Garcia, firma y certifico

Pedro L. Cabrera

Otheimo.

treinta y tres cents.

Dilig.a

En veintisiete de Agosto corriente hago constar haberse librado con fha del veintiseis, el Mandamiento por duplicado para la toma de razon del embargo de las cuatro cuerdas de

SELLO 5º AÑO 1879 · UNA PESETA 25 C.

N. 0.171.769

sar al Anotador de Hipotecas de Arenacas: certifico.

Athesino.

Dros con el papel del mandato duplicado que quedo en Arenacas dos escudos cincuenta centimos

Notificacion y aceptacion de D. A. Enrique.

En primero de Setiembre del corriente año habiendo comparecido Don Antonio Enrique, previa citacion, yo el Secretario le hice saber el nombramiento de perito recaido en su persona, y en su inteligencia dijo: Que lo aceptaba y aceptó ofreciendo su fiel desempeño, firma en prueba de ello y certifico. = Entre líneas = saber = vale.

A. Enrique

Athesino.

un escudo diez y seis céntimos

Dilig.a En primero de Setiembre corriente se libró órden al barrio del Duaue para el comparendo de Don Marcelino Garcia, perito elegido por Don Pedro Cabrera: certifico.

Athesino.

cincuenta céntimos

Notificacion y aceptacion de D. M. Garcia.

En cuatro de Setiembre corriente habiendo comparecido Don Marcelino Garcia, yo el Secretario le hice saber el nombramiento de perito recaido en su persona por eleccion de Don Pedro

cabrera, y en su inteligencia dijo: que lo aceptaba y aceptó, ofreciendo su fiel desempeño, no firma por no saber, lo hace á su ruego Don Gerardo Collazo, de que certifico.

Otherino.

un escrito dice y seis certif.

Declaracion del perito Don Antonio Enrique. (4)

En seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, compareció á la judicial presencia Don Antonio Enrique á quien el Señor Juez Municipal segundo suplente por ante mí el Secretario le recibió juramento que prestó con arreglo á derecho, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo por sus circunstancias personales, dijo: que se llama como queda dicho, natural y vecino de este pueblo, propietario, casado y mayor de edad.

Preguntado por el resultado de la tasacion para que fué nombrado perito, dijo: que habiéndola practicado en union de su otro compañero Garcia, y no estando de acuerdo con la estimacion que éste le diera al terreno, ha venido á rendir su declaracion por separado, y en su consecuencia el compareciente tasa las cuatro cuerdas de terreno, por su calidad y condicion, al respecto de cien pesos cuerda $ Pesos que hacen la suma de cuatrocientos pesos

N. 0.171.770

Asciendo la tasacion á la cantidad fi-
gurada, la cual ha practicado con arre-
glo á sus conocimientos y en fuerza del
juramento prestado en que se afirma y
ratifica leída que le fué, despues de ad-
vertido del derecho que tiene de hacerlo
por sí propio y de haber renunciado á él,
firmando despues que el Señor Juez con
migo el Secretario, de que certifico.

Justo Mirabal

Nº Iraigue

Dros. dos escudos.

Manuel Lorenzo
Otermino.
Secretario.

Dros sesenta y seis cénts.

Declaracion del perito Don Marcelino Garcia.

En el pueblo de Yaguabo á
los nueve días del mes de setiem-
bre de mil ochocientos setenta y nueve, com-
pareció á la Judicial presencia el perito
Don Marcelino Garcia, á quien el
Señor Juez Municipal por ante mí le
recibió juramento que prestó con arreglo á
derecho, bajo la promesa decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado; y siéndo-
lo por sus circunstancias personales, dijo:
que se llama como queda dicho, natural

y vecino de este pueblo, soltero, agricultor y mayor de edad.

Preguntado por el resultado de la tasacion para que fué elegido perito, dijo: Que no habiendo estado de Acuerdo en la estimacion del terreno con el otro perito Don Antonio Enrique, ha venido á rendir su declaracion separadamente, y en su consecuencia tasa las cuatro cuerdas de terreno, atendida su buena calidad y condicion, al respecto de doscientos pesos cuerda, que hacen la suma de ochocientos pesos....

	Pesos.
	$800.

Asciende dicha tasacion, á la suma demostrada de ochocientos pesos, la cual ha practicado con Arreglo á sus conocimientos en la Agricultura, y en fuerza del juramento prestado en que se afirma y ratifica, leída que le fué despues de ofrecérsele para que lo hiciese por sí, no firma por no saber lo hizo el Señor Juez, de que yo el Secretario, certifico.

Justo Mirabal

Manuel Lorenzo Oppenino.
Secreto

Dros sesenta y seis centimos

Manifestacion del Doctor Lamoureux.

En once de Setiembre corriente compareció ante el Señor Juez Municipal 2º suplente, el Dr Don Pablo Lamoureux y por ante mí el Secretario, dijo: que habiendole ofrecido Don Pedro Cabrera Arreglar dentro de tres ó cuatro dias la presente reclamacion, suplica al Señor Juez se sirva suspe

N. 0.082.080

SELLO 3º AÑO 1879

UNA PESETA 25 C.

estas actuaciones hasta nuevo aviso, y habien do accedido dicho Señor firma con el manifestante, de que certifico.

Mirabel

P. Lamouroux

Manuel Lorenzo Otherino

Treinta y tres céntimos

Comparecencia del Dr. Lamouroux

En veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, compareció el Dr. Don Pablo Lamouroux y por ante mí el Secretario, dijo: Que habiéndole faltado Don Pedro Cabrera al compromiso que le hiciera de arreglar este asunto dentro de tres ó cuatro dias, suplica al Señor Juez se sirva continuar estas actuaciones, firma y certifico.

P. Lamouroux

Otherino

Dos mis escudo

Dilig.a En veinte y siete de Octubre corriente doy cuenta al Señor Juez Municipal con estas diligencias: certifico.

Otherino

Diez céntimos

Naguabo Octubre veinte y siete de mil ochocientos setenta y nueve.

Resultando del sorteo practicado de conformidad con lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento, haber sido designado por la suerte,

dentro de los seis mayores contribuyentes, Don Rodulfo Maldonado, hágasele saber á las partes dicho nombramiento por si estuvieren ó no conformes, y caso afirmativo proceda el perito electo á llenar su cometido con arreglo á lo prevenido por la Ley de E. Civil. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal, de que certifico

Justo Mirabal

Manuel Lorenzo Otherino.

treinta y tres cénts.

Notificacion al Dr. Lamoureux.

En veinte y siete de Octubre corriente, notifiqué la anterior providencia al Doctor Don Pablo Lamoureux en su casa morada, con lectura y copia, firma y certifico.

P. Lamoureux

Otherino.

treinta y tres cénts.

Diligencia. En veinte y siete de Octubre corriente se libró órden al Comisario del barrio del Dique para el comparando de Don Pedro Cabrera: certifico.

Otherino

cincuenta centimos

Dilig.a En veinte y siete de Octubre corriente agrego á continuacion el mandamiento con la toma de razon del embargo: certifico.

Otherino

veinte cén...